

**CONTRATO PPP RARS –ETAPA 1-
CORREDOR VIAL SUR**

SUBCONTRATO AREAS DE SERVICIOS

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA
EXPLOTACION DE AREAS DE SERVICIOS EN LA
AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS**

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES

PRESENTACION DE OFERTAS – FIRMA DEL SUBCONTRATO DE EXPLOTACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 1- DISPOSICIONES PRELIMINARES - TERMINOLOGIA UTILIZADA.

ARTICULO 2- OBJETO

ARTÍCULO 3- PLAZO DE LA EXPLOTACION.

ARTÍCULO 4- DOMICILIO: NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 5- JURISDICCION

ARTÍCULO 6- TITULOS.

ARTÍCULO 7- CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES.

ARTÍCULO 8- DOCUMENTOS INTEGRANTES.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES DE LA EXPLOTACION.

ARTÍCULO 9 - REGIMEN Y MODALIDAD DE LA EXPLOTACION.

ARTÍCULO 10 - PRECIO

ARTÍCULO 11 - MARCO IMPOSITIVO - SERVICIOS

ARTÍCULO 12 - ADICIONALES A PEDIDO DE LA CONTRATISTA PPP.

ARTÍCULO 13 - ADICIONALES A PEDIDO DEL SUBCONTRATISTA.

ARTÍCULO 14 - INSPECCION.

ARTICULO 15 - FUNCIONES A CARGO DEL SUBCONTRATISTA.

ARTICULO 16 - PRECIO O PAGO MENSUAL.

ARTICULO 17 - PERSONAL DEL SUBCONTRATISTA.

ARTÍCULO 18 - OBLIGACIONES LABORALES.

ARTÍCULO 19 - EXPLOTACIÓN POR LA SUBCONTRATISTA.

CAPITULO III

GARANTIAS- SEGUROS.

ARTICULO 20 - FIRMA DEL SUBCONTRATO DE EXPLOTACION Y GARANTIA.

ARTÍCULO 21 - ACTA DE POSESION.

ARTICULO 22 - RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 23 – SEGUROS - GARANTIAS.

CAPITULO IV

PENALIDADES.

ARTÍCULO 24 - PENALIDADES.

ARTICULO 25 - CALCULO DEL MONTO DE LAS PENALIDADES PREVISTAS.

ARTÍCULO 26- FACTURACION Y PAGO DE PENALIDADES.

CAPITULO V

DE LAS CAUSAS DE EXTINCION Y SUSPENSION.

ARTICULO 27- EXTINCION: CAUSAS.

ARTICULO 28- CONSECUENCIAS DE LA EXTINCION DE LA EXPLOTACION POR CAUSAS DE LA RELACION CONTRATISTA PPP / ENTE CONTRATANTE.

ARTICULO 29- CONSECUENCIAS DE LA EXTINCION DE LA EXPLOTACION POR CAUSAS DE LA RELACION CONTRATISTA PPP/ SUBCONTRATISTA.

ARTÍCULO 30- VENCIMIENTO DEL PLAZO.

ARTÍCULO 31- INCUMPLIMIENTOS GRAVES DEL SUBCONTRATISTA.

ARTÍCULO 32- INCUMPLIMIENTO GRAVES DEL CONTRATISTA PPP.

ARTÍCULO 33- ABANDONO.

ARTÍCULO 34- QUIEBRA O LIQUIDACION DEL SUBCONTRATISTA.

ARTÍCULO 35- CESION.

ARTÍCULO 36- REFORMULACION O EXTINCION DE LA EXPLOTACION POR AUMENTO DE CARRILES.

ARTÍCULO 37- EXTINCION DEL CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 38 – CONTRATO PPP

DISPOSICIONES GENERALES

PRESENTACION DE OFERTAS – FIRMA DEL SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.

Forma de presentación de las propuestas.

Las propuestas deberán presentarse en el lugar, día y hasta la hora indicados en la invitación a ofertar, redactadas en idioma castellano, sin enmiendas, raspaduras o errores que no hayan sido debidamente salvados.

Se presentarán en original, foliadas y debidamente firmadas y selladas en todas sus hojas por el (los) representante (s) legal que cuente (n) con facultades suficientes para tal acto. Deberán presentarse en un sobre cerrado, identificando solo “SUBCONTRATO DE EXPLOTACION DE AREAS DE SERVICIOS EN LA AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS” y la fecha de presentación.

Asimismo se deberá acompañar una copia de la oferta en soporte magnético.

La oferta presentada tendrá carácter de declaración jurada.

En caso de empresas extranjeras, la documentación deberá estar debidamente legalizada, según Convenio de La Haya.

La presentación de la propuesta significará el pleno conocimiento y aceptación incondicional de todas las condiciones que rigen el llamado de oferta y la documentación contractual.

Las propuestas que se presenten después del día y hora fijados no serán recibidas.

La CONTRATISTA PPP, adjudicará el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION a la propuesta que considere más conveniente, y se lo notificará al SUBCONTRATISTA fijando el plazo en el que deberá suscribir el SUBCONTRATO DE EXPLOTACIÓN.

Documentos que integran la propuesta.

La propuesta deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación, y en los términos y condiciones establecidos en el presente PBC:

- 1) Garantía de mantenimiento de oferta por el 5% de la misma y por el término de 60 días.
- 2) Declaración de constitución del domicilio especial, en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además deberá detallar el domicilio real y los números telefónicos, indicando también la dirección de correo electrónico.
- 3) Acreditación, de acuerdo a derecho, de la representación o personería de los firmantes de la propuesta.
- 4) Contrato social o estatutos.

- 5) Declaración que para cualquier situación judicial que se suscite, se somete voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción.
- 6) La oferta económica.
- 7) En caso que el SUBCONTRATISTA proponga modificaciones, ampliaciones, remodelaciones y/o refacciones de las AREAS, deberá presentar proyecto y memoria descriptiva.
- 8) Poder otorgado por Escritura Pública del representante, con alcance suficiente para suscribir la Oferta y el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.
- 9) Constancia de inscripción en las Cajas Nacionales de Previsión, Impuesto a las Ganancias, Valor Agregado, Ingresos Brutos y número de CUIT.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES- TERMINOLOGIA UTILIZADA.

En el presente Pliego se utilizan las siguientes expresiones y abreviaturas con el significado que se indica a continuación:

AREA/S o AREA/S DE SERVICIO/S: En el marco del significado otorgado por el CONTRATO PPP, son los predios en que se prestarán los servicios que explotará el SUBCONTRATISTA, ubicados en los Kms 38,5 sentido ascendente y 38,9 sentido descendente de la Autopista Ezeiza Cañuelas, conforme al Croquis adjunto como Anexo I; en el estado actual en que se encuentran, habida cuenta de tratarse de AREAS existentes; quedando exceptuados los siguientes bienes de propiedad de Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A., quien se encuentra explotando las AREAS actualmente:

- Cartelería de Comunicación de Shell (manifestaciones visibles)
- Surtidores
- Tanques Subterráneos de Combustible, Elevadores Electrohidráulicos (engrase), Equipos e instalaciones electromecánicas, Equipos y artefactos eléctricos y electrónicos
- Mobiliario y Equipo de Aire Acondicionado

AUSUR S.A. o CONTRATISTA PPP: Sociedad anónima en su carácter de empresa a cargo del CORREDOR VIAL SUR, conforme al Contrato PPP RARS Corredor Vial Sur.

CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: Todas las eventualidades que no pueden ser previstos o si son previsibles, son ineludibles, y que impidan u obstruyan la ejecución de todas las obligaciones, o cualquiera de ellas contenidas en el OBJETO DE LA EXPLOTACION y sin ser limitadas a ellas, incluyen guerra, hostilidades, tumulto, insurrección o alboroto civil, inundaciones, incendios y otros fenómenos físicos de la naturaleza, huelgas u otros conflictos laborales no originados por el SUBCONTRATISTA y/o el CONTRATISTA PPP, actos de gobierno legítimos o no, epidemias, cortes de energía, etc.

CONTRATO PPP RARS CORREDOR VIAL SUR o CONTRATO PPP: Es el Contrato de Participación Público Privada para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1°”, suscripto entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP, con fecha 26 de julio de 2018, sus Pliegos y Anexos; el que se encuentra publicado en la página web de la DNV.

DIA: DIA hábil en que funcionan las oficinas del CONTRATISTA PPP, salvo indicación expresa en contrario.

ENTE CONTRATANTE o DNV: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su condición de ENTE CONTRATANTE del CORREDOR VIAL SUR en favor de AUSUR S.A.

INSPECCION: La dependencia de AUSUR S.A. encargada de vigilar de controlar el cumplimiento de las obligaciones del SUBCONTRATISTA.

LAS PARTES: AUSUR S.A. y el SUBCONTRATISTA.

MES: El período comprendido entre un día determinado y el mismo día de mes siguiente, aplicando el régimen del Artículo n° 6 del Código Civil y Comercial de la Nación.

OBJETO DE LA EXPLOTACION: El objeto de la explotación con los alcances que determina el presente Pliego y el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, para la conservación, mantenimiento y explotación de las AREAS DE SERVICIOS.

PLIEGO DE CONDICIONES o PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES o PBC: El presente PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION COMERCIAL y NO COMERCIAL: son aquellas normas básicas que deberá respetar el SUBCONTRATISTA durante la explotación de las AREAS DE SERVICIOS, establecidas en el Anexo II del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato PPP RARS Corredor Vial Sur.

SUBCONTRATISTA: Significa cualquier subcontratista del CONTRATISTA PPP que sea contratado de conformidad con el Artículo 26 del Contrato PPP RARS Corredor Vial Sur, para desarrollar el OBJETO DE LA EXPLOTACION.

SUBCONTRATO DE EXPLOTACION: El documento legal suscripto por AUSUR S.A. y el SUBCONTRATISTA que contiene las condiciones para la ejecución del OBJETO DE LA EXPLOTACION, que se adjunta al presente PBC como Anexo I.

USUARIO: Aquellos que hagan uso de las AREAS DE SERVICIOS.

ARTICULO 2 - OBJETO.

El presente tiene como propósito regular los derechos y obligaciones de LAS PARTES, para que se ejecute el OBJETO DE LA EXPLOTACION en las AREAS, tomando a su cargo el SUBCONTRATISTA la conservación, mantenimiento y explotación comercial de las AREAS DE SERVICIOS existentes en los kms. 38,5 sentido ascendente y 38,9 sentido descendente de la Autopista Ezeiza Cañuelas, de conformidad al Croquis adjunto como Anexo I.

En razón de tratarse de AREAS existentes y que son explotadas actualmente por Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. hasta la adjudicación y suscripción del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, las AREAS se entregarán al SUBCONTRATISTA en el estado actual en que se encuentran, con excepción de los siguientes bienes de propiedad de Shell:

- Cartelería de Comunicación de Shell (manifestaciones visibles)
- Surtidores
- Tanques Subterráneos de Combustible, Elevadores Electrohidráulicos (engrase), Equipos e instalaciones electromecánicas, Equipos y artefactos eléctricos y electrónicos
- Mobiliario y Equipo de Aire Acondicionado

No obstante, a fin de cumplir con el OBJETO DE LA EXPLOTACION, el SUBCONTRATISTA podrá proponer con la oferta, modificaciones, ampliaciones, remodelaciones y/o refacciones de las AREAS; debiendo en tal caso presentar el proyecto y memoria descriptiva, los que quedarán sujetos a la aprobación de la DNV. En caso de ser rechazado, no dará derecho a la SUBCONTRATISTA a indemnización ni reclamo alguno.

El OBJETO DE LA EXPLOTACION podrá ser ejecutado en forma directa por el SUBCONTRATISTA y/o a través de sus subsidiarias, sin que ello implique una delegación

de obligaciones y responsabilidades del SUBCONTRATISTA frente al CONTRATISTA PPP y/o la DNV.

ARTÍCULO 3 - PLAZO DE LA EXPLOTACION.

Se fija como plazo de vencimiento del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION el mismo plazo de vencimiento del CONTRATO PPP, el que fue celebrado el 26 de julio de 2018 y finaliza a los quince (15) años desde la celebración.

Asimismo, dicho plazo se podrá extender por diez (10) años más, siempre que: (a) lo autorice el ENTE CONTRATANTE en forma previa a la celebración del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, y (b) los beneficios comerciales que se obtengan desde la extinción del CONTRATO PPP hasta la finalización del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION sean percibidos por la DNV y que dichos beneficios (canon e inversión remanente) sean proporcionalmente equitativos para el CONTRATISTA PPP y la DNV.

La extinción del CONTRATO PPP, provocará la extinción del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, salvo que el ENTE CONTRATANTE accediera a continuarlo. En el caso que el ENTE CONTRATANTE no accediera a continuarlo, el SUBCONTRATISTA no podrá formular reclamo alguno contra la ENTE CONTRATANTE ni contra el CONTRATISTA PPP por la no continuación, debiendo en este último caso demoler a su costa las obras efectuadas volviendo el terreno a su estado original, si así se lo requiriese al ENTE CONTRATANTE.

ARTÍCULO 4 - DOMICILIO: NOTIFICACIONES.

La SUBCONTRATISTA deberá fijar domicilio especial, dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se considerarán válidas y producirán pleno efecto todas las notificaciones que allí se practiquen.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan en alguna de las siguientes formas:

- a) Personalmente por el interesado o su Representante legal o apoderado, dejándose debida constancia;
- b) Por telegrama colacionado o carta documento con aviso de recepción dirigido al domicilio constituido.
- c) Por nota simple, debiendo su copia contener el acuse de recibo, con sello y firma aclaratoria, día y hora.

ARTÍCULO 5 - JURISDICCION.

Para todos los efectos legales vinculados al presente y al SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a todo otro fuero y/o jurisdicción que les pudiese corresponder.

ARTÍCULO 6 - TITULOS.

Los títulos de los ARTICULOS de este PBC, han sido incluidos como índices para facilitar su lectura, consecuentemente no integran las normas a las que se sujetarán LAS PARTES, ni tienen función normativa alguna.

ARTÍCULO 7 - CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES.

La presentación de ofertas y celebración del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, implica que el SUBCONTRATISTA ha estudiado cuidadosamente e interpretado el PBC y el CONTRATO PPP, de las características técnicas y comerciales del OBJETO DE LA SUBCONTRATACION; así como cualquier otro dato que pueda influir en la determinación del pago mensual. Consecuentemente, no podrá invocar en su favor duda, desconocimiento o errores en que pudiera haber incurrido. La firma del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION implicará la aceptación de las condiciones establecidas en este PBC y las estipulaciones del CONTRATO PPP, sus Pliegos y Anexos, en lo que tenga relación con el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.

ARTÍCULO 8 - DOCUMENTOS INTEGRANTES.

Serán documentos integrantes del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION que suscribirán LAS PARTES, los siguientes:

- a) El presente PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.
- b) El CONTRATO PPP sus Pliegos y Anexos, en lo que tenga relación con el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.
- c) El REGLAMENTO DE EXPLOTACION COMERCIAL Y NO COMERCIAL del CONTRATO PPP.
- d) Los seguros y garantías del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION previstas en este PGBC.
- e) El SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.

El orden de prelación normativo al cual se deberá atender para la interpretación de todas las cuestiones relativas al SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, será el siguiente:

1. El CONTRATO PPP, sus Pliegos y Anexos, en lo que tenga relación con el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.
2. El REGLAMENTO DE EXPLOTACION COMERCIAL Y NO COMERCIAL del CONTRATO PPP.
3. El presente PBC.

4. EL SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.

CAPITULO II.

DE LAS CONDICIONES DE LA EXPLOTACION

ARTÍCULO 9 - REGIMEN Y MODALIDAD DE LA EXPLOTACION.

El SUBCONTRATO DE EXPLOTACION se realizará bajo la modalidad onerosa, debiendo el SUBCONTRATISTA abonar un pago o canon mensual al CONTRATISTA PPP.

ARTÍCULO 10 - PRECIO.

El precio base del canon mensual es de Dólares Estadounidenses cincuenta y cinco mil (u\$s 55.000) más IVA, actualizable con índice UVA.

ARTÍCULO 11 – MARCO IMPOSITIVO - SERVICIOS

Todos los impuestos, tasas y contribuciones actuales y futuras que graven todas las actividades a desarrollar en las AREAS DE SERVICIOS, así como también las habilitaciones, permisos, controles y los servicios tales como, pero no limitados a ellos, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, etc., serán a exclusivo costo de la SUBCONTRATISTA. Del mismo modo, en caso de corresponder abonar impuesto de sellos por el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, será a exclusivo cargo de la SUBCONTRATISTA.

ARTÍCULO 12 - ADICIONALES A PEDIDO DEL CONTRATISTA PPP.

El CONTRATISTA PPP podrá solicitar al SUBCONTRATISTA la implementación de prestaciones adicionales respecto de las establecidas en el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, que por su naturaleza resulten afines al OBJETO DE LA EXPLOTACION.

Esta solicitud deberá ser formulada por escrito, detallando las prestaciones requeridas y sus plazos de ejecución.

Dentro de los cinco (5) DIAS, el SUBCONTRATISTA deberá cotizar un pago mensual en favor de la CONTRATISTA PPP por las prestaciones requeridas y establecer la forma de pago.

En caso que la CONTRATISTA PPP no estuviese de acuerdo con la propuesta ofertada por el SUBCONTRATISTA, LAS PARTES tendrán cinco (5) DIAS para llegar a un acuerdo. De no arribarse dicho acuerdo, el SUBCONTRATISTA quedará liberado respecto a la realización de los trabajos adicionales.

ARTÍCULO 13 – ADICIONALES A PEDIDO DEL SUBCONTRATISTA.

El SUBCONTRATISTA podrá solicitar a la CONTRATISTA PPP, la implementación de prestaciones adicionales respecto de las establecidas en la EXPLOTACION, las cuales por su naturaleza resultan afines al OBJETO DE LA EXPLOTACION, y quedarán sujetas a la aprobación de la DNV.

Esta solicitud deberá ser formulada por escrito, detallando las prestaciones requeridas, sus plazos de ejecución y en su caso, deberá incluir la cotización de un pago mensual en favor de la CONTRATISTA PPP por las prestaciones requeridas y establecer la forma de pago.

En caso que la CONTRATISTA PPP no estuviese de acuerdo con la propuesta de pago mensual ofertada por el SUBCONTRATISTA o si la DNV no autoriza la prestación adicional, el SUBCONTRATISTA no podrá ejecutar las prestaciones.

ARTÍCULO 14 - INSPECCION.

El cumplimiento de las obligaciones del SUBCONTRATISTA, será controlado en forma permanente por el CONTRATISTA PPP a través de la INSPECCION designada a tal efecto.

Dichos inspectores tendrán a su cargo el control de la ejecución del OBJETO DE LA EXPLOTACION y acordarán con el SUBCONTRATISTA, la instrumentación de los procedimientos adecuados para el logro de su finalidad.

ARTICULO 15- FUNCIONES A CARGO DEL SUBCONTRATISTA.

Sin perjuicio de las demás funciones que resulten del CONTRATO DE EXPLOTACION, el SUBCONTRATISTA procederá a:

- 1) Designar a aquel o aquellos Representantes, que deberán encontrarse presentes o localizables en las oficinas del SUBCONTRATISTA en todos los días hábiles y no hábiles durante todo el plazo del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.
- 2) Tomar todas las medidas de seguridad a los efectos de custodiar los bienes que integran la traza en las AREAS DE SERVICIOS.
- 3) Habilitar un libro de comunicaciones donde se asentarán por escrito los requerimientos que efectúe la CONTRATISTA PPP por intermedio de la INSPECCION y los pedidos que formule el SUBCONTRATISTA, por intermedio de su Representante. La parte que debe recibir la comunicación, deberá asentar en el libro la fecha y hora en que se notifica, debiendo arbitrar LAS PARTES lo necesario para que durante todos los días hábiles y no hábiles se encuentre un Representante para ese cometido.

El Libro de Comunicaciones permanecerá en la oficina habilitada por la CONTRATISTA PPP y que será comunicada oportunamente al SUBCONTRATISTA.

4) Suministrar a la CONTRATISTA PPP, toda la documentación imprescindible, e información adicional que, de acuerdo al objeto del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, sean necesarias o convenientes para la correcta ejecución del mismo.

5) Informar por escrito, con la debida anticipación a la CONTRATISTA PPP, de toda circunstancia que con relación a la ejecución del OBJETO DE LA EXPLOTACION, afecte directa o indirectamente al mismo.

6) Colaborar a solicitud de la CONTRATISTA PPP, con todas aquellas gestiones que resulten necesarias o convenientes para la mejor ejecución del OBJETO DE LA EXPLOTACION.

7) Habilitar un libro de quejas, el cual estará permanentemente a disposición de los USUARIOS, el cual podrá ser periódicamente compulsado por la CONTRATISTA PPP a través de la INSPECCION.

ARTICULO 16 - PRECIO O PAGO MENSUAL.

En carácter de única contraprestación como pago del precio o canon del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, el SUBCONTRATISTA abonará a la CONTRATISTA un pago mensual expresado en dólares estadounidenses.

El pago mensual tendrá una total correspondencia con los servicios que forman parte del OBJETO DE LA EXPLOTACION. La incorporación posterior de nuevos servicios al OBJETO DE LA EXPLOTACION deberá contar con la previa autorización de la CONTRATISTA PPP, con quien asimismo deberá acordar el SUBCONTRATISTA el incremento del pago mensual que la nueva explotación genere. Igualmente, los nuevos servicios, deberán contar con la autorización de la DNV.

En el caso de reemplazo de los servicios y/o empresas previstos en el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, el SUBCONTRATISTA no podrá reducir el pago mensual. Dicho reemplazo, deberá ser autorizado previamente por la DNV, en cuyo caso y de así corresponder a juicio de la CONTRATISTA PPP, LAS PARTES deberán acordar el incremento del pago mensual originado por el reemplazo, y de no existir acuerdo no será autorizado el mismo.

La falta de pago en término del canon mensual hará incurrir a la SUBCONTRATISTA en mora automática sin necesidad de interpelación o requerimiento alguno, devengándose a favor de la CONTRATISTA PPP y en forma automática al vencimiento del plazo de pago, un interés equivalente a la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales hasta el momento de la cancelación total de la

deuda. La falta de pago de dos meses consecutivos o tres meses en forma alternada en un año calendario, será causal de rescisión del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION por incumplimiento grave del SUBCONTRATISTA.

ARTÍCULO 17 - PERSONAL DEL SUBCONTRATISTA.

Toda persona que intervenga en la explotación de las AREAS de SERVICIOS y que dependa del SUBCONTRATISTA o de las personas que éste contrate, deberá encontrarse inscrita ante los entes de recaudación previsional y de seguridad social, como así también en cualquier otro organismo que haga a los recaudos necesarios para cumplir con la legislación previsional; todo ello bajo exclusiva responsabilidad del SUBCONTRATISTA.

La SUBCONTRATISTA deberá mantener indemne al ENTE CONTRATANTE y a la CONTRATISTA PPP de cualquier reclamo de índole laboral por parte de su personal.

ARTÍCULO 18 - OBLIGACIONES LABORALES.

Es condición para el desarrollo del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, que el SUBCONTRATISTA haga presentación de los comprobantes de pago de las obligaciones derivadas de las leyes laborales, previsionales y de seguridad social del personal vinculado al OBJETO DE LA EXPLOTACION. Mensualmente, el CONTRATISTA PPP podrá exigir la presentación de los comprobantes antes detallados. El no cumplimiento de lo expuesto, podrá dar lugar a la rescisión del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION por incumplimiento grave del SUBCONTRATISTA.

El SUBCONTRATISTA deberá mantenerse al día en el pago de sueldos, jornales, sueldo anual complementario, salario por enfermedad y demás cargas sociales, derechos o beneficios de cualquier tipo que correspondan según las leyes, decretos, resoluciones y convenios colectivos de trabajo que resulten aplicables, con respecto al personal que dependa directamente, afectado al OBJETO DE LA EXPLOTACION; asimismo, deberá exigir su cumplimiento a todos aquellos que subcontrate, no pudiendo eximirse de responsabilidad en ningún caso.

ARTÍCULO 19 - EXPLOTACION POR EL SUBCONTRATISTA.

El SUBCONTRATISTA podrá desarrollar el OBJETO DE LA EXPLOTACION en las AREAS, por sí o por sus subsidiarias. Asimismo, podrá realizarlo por terceros o asociada a terceros, en forma total o parcial, con la previa aprobación por parte de la CONTRATISTA PPP y la DNV.

En todos los casos la SUBCONTRATISTA continuará siendo la responsable respecto del cumplimiento de las obligaciones emergentes del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.

CAPITULO III

GARANTIAS- SEGUROS.

ARTICULO 20- FIRMA DEL SUBCONTRATO DE EXPLOTACION Y GARANTIA.

Adjudicadas las AREAS, la SUBCONTRATISTA deberá suscribir el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION en el plazo que determine la CONTRATISTA PPP. Conjuntamente con la suscripción del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, la SUBCONTRATISTA deberá presentar los seguros y garantías de explotación, por los montos y condiciones indicadas en el presente PBC.

ARTÍCULO 21 - ACTA DE POSESION.

Suscripto el CONTRATO DE EXPLOTACION, la CONTRATISTA PPP pondrá en posesión de las AREAS al SUBCONTRATISTA, en la fecha que a tal efecto fije la CONTRATISTA PPP, debiendo suscribirse el acta respectiva.

ARTÍCULO 22 - RESPONSABILIDADES.

El SUBCONTRATISTA será exclusivo responsable de las obligaciones y/o responsabilidades que su accionar, o del personal a su cargo y/o de sus subcontratistas, y/o de los bienes a su cargo y/o de sus subcontratistas, generen con motivo de la ejecución del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, sea frente a terceros, a la CONTRATISTA PPP o al ENTE CONTRATANTE, debiendo mantener indemne a éstos últimos de toda acción o redamo que se inicie con tal motivo.

Todo acto emanado del ENTE CONTRATANTE que aplique cualquier medida y/o sanción y/o multa contra la CONTRATISTA PPP y que tenga por motivo el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el SUBCONTRATISTA en el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, serán trasladadas al SUBCONTRATISTA, quien deberá responder íntegramente ante la CONTRATISTA PPP por las consecuencias que ello le genere.

ARTICULO 23- SEGUROS - GARANTIAS

La SUBCONTRATISTA deberá constituir las siguientes pólizas de seguros y garantías:

Seguros:

23.1. Seguro de Responsabilidad Civil Operativa: La SUBCONTRATISTA deberá contratar por su cuenta y cargo, y mantener vigente durante el plazo del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, un seguro de responsabilidad civil operativa con una compañía aseguradora de primera línea, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES

TRESCIENTOS MIL (USD 300.000), cuya cobertura será hacia terceros y/o a cosas de propiedad de terceros por los daños y perjuicios se produzcan con motivo, ocasión y/o ejecución del objeto del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.

La presente cobertura deberá incluir como asegurados adicionales a **AUSUR S.A. y/o sus Directivos y/o empleados, y/o ROVELLA CARANZA S.A. y/o MOTA ENGIL LATIN AMERICA BV y/o JCR S.A. y/o DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE**, y establecer las siguientes cláusulas:

(i) *“En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a AUSUR S.A. y/o sus Directivos y/o empleados, y/o ROVELLA CARANZA S.A. y/o MOTA ENGIL LATIN AMERICA BV y/o JCR S.A. y/o DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, AUSUR S.A. y/o sus Directivos y/o empleados, y/o ROVELLA CARANZA S.A. y/o MOTA ENGIL LATIN AMERICA BV y/o JCR S.A. y/o DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE serán considerados como asegurados para esta póliza”.*

(ii) *“En caso que la SUBCONTRATISTA ocasione daños a las instalaciones de AUSUR S.A. o a su personal, AUSUR S.A. será considerado un tercero para la presente póliza”.*

No obstante que AUSUR será considerado asegurado adicional de la póliza, será la SUBCONTRATISTA la única responsable del cumplimiento de las cargas y cláusulas del contrato de seguro, incluyendo especialmente el pago de primas. Salvo por las causales previstas en la cláusula de cobranza del premio, la aseguradora se compromete a no modificar ni alterar la presente póliza sin conocimiento de AUSUR S.A., mediante inclusión de la siguiente cláusula: *“(Compañía Aseguradora) se compromete a no modificar ni alterar la presente póliza sin conocimiento de AUSUR S.A.”*

23.2. Seguro de Riesgo del Trabajo: La SUBCONTRATISTA deberá contratar un seguro que cubra los Riesgos del Trabajo, de acuerdo a la Ley 24.557, sus reformas y decretos reglamentarios, respecto de cada uno de los dependientes afectados al SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.

El certificado del contrato de afiliación entre el empleado del SUBCONTRATISTA y la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, deberá mencionar que se cubren todas las obligaciones emergentes de la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557.

A fin de mantener indemne a AUSUR S.A. sus accionistas, y órganos controlantes se deberá incluir las siguientes cláusulas:

1. *“(Nombre de la Aseguradora) ART renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra AUSUR S.A., sus directores, sus gerentes, sus funcionarios y dependientes, y/o ROVELLA CARRANZA S.A., y/o MOTA ENGIL LATIN AMERICA BV, y/o JCR S.A. y/o DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE, bien sea con fundamento en el Art. 39 de la Ley 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex dependientes de la SUBCONTRATISTA, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídos por el hecho y/u ocasión del trabajo en el trayecto del domicilio del trabajador y el lugar del trabajo.”*

2. *“(Nombre de la Aseguradora) ART se obliga a comunicar a AUSUR S.A. en forma fehaciente, los incumplimientos en que incurra el asegurado y especialmente la falta de pago en término, dentro de los diez días de verificado.”*

23.3. Seguro de Vida Obligatorio: El contrato celebrado entre la SUBCONTRATISTA con la compañía aseguradora debe cumplir con lo estipulado en el Decreto N° 9-1567/74, manteniendo actualizados los valores según Resolución 39766/2016 y modificatorias.

La SUBCONTRATISTA deberá presentar un certificado de cobertura que incluirá todo el personal que la afectará al SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.

23.4. Seguro Automotor: La SUBCONTRATISTA deberá contratar y mantener vigente durante el plazo del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, una póliza de seguro automotor con cobertura de Responsabilidad Civil- Todo Riesgo, conforme los montos establecidos en el Art. 3 de la Resolución 39927 de la SSN.

23.5. Seguro Técnico de Equipos y Maquinarias: La SUBCONTRATISTA deberá contratar un seguro técnico para aquellos equipos y/o maquinarias sin propulsión propia, y/o herramientas, sean propiedad de AUSUR S.A. o no, que se requieran utilizar para la labor específica, objeto del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, cuya cobertura será de Todo Riesgo por el valor de reposición del equipo y/o unidad, que incluya cobertura de responsabilidad civil hasta el máximo obtenible en el mercado.

23.6. Seguro de Todo Riesgo Operativo: La SUBCONTRATISTA tendrá a su cargo la contratación y mantendrá vigente hasta la finalización del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, una póliza de seguro de Todo Riesgo que cubra los daños materiales emergentes que se produzcan por motivo, ocasión y/o ejecución del objeto del presente, extendiéndose también a los producidos por incendio, terremoto, temblor,

maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento de tierra y alza de nivel de aguas, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes o desprendimiento de tierra o de rocas, o por cualquier evento de la misma naturaleza. El valor de suma asegurada de esta cobertura será igual al monto del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.

Garantías:

23.7. Caución Ambiental: La SUBCONTRATISTA deberá contratar y mantener vigente una póliza de garantía ambiental con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que la explotación de las AREAS DE SERVICIOS pudieren ocasionar.

Se deberán constituir como asegurados de esta póliza a AUSUR S.A. y/o ROVELLA CARRANZA S.A., y/o MOTA ENGIL LATIN AMERICA BV, y/o JCR S.A y/o SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN y/o DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE.

El monto mínimo de entidad suficiente que se autodetermine, será evaluado por el Departamento de Seguridad e Higiene de AUSUR S.A., conforme la actividad que se realice, pudiendo solicitar a su criterio la modificación de la suma asegurada.

23.8. Garantía de Mantenimiento de la Oferta: La SUBCONTRATISTA deberá presentar junto con su propuesta, una garantía de mantenimiento de oferta por una suma asegurada equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta y hasta la suscripción del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, la cual será restituida y reemplazada por la Garantía de cumplimiento de contrato a la firma de aquél.

23.9. Garantía por Cumplimiento de Contrato: La SUBCONTRATISTA deberá tomar una póliza de caución por cumplimiento de contrato, garantía tal que mantendrá vigente hasta la finalización del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, cuya suma asegurada representará el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de éste. En la presente garantía se deberán constituir como asegurados a AUSUR S.A., Dirección Nacional de Vialidad y al Ministerio de Transporte.

CAPITULO IV

PENALIDADES

ARTÍCULO 24 - PENALIDADES.

Todo lo establecido en este ARTÍCULO, está referido a aspectos cuyas penalidades y sus procedimientos, no estén especificados en otros artículos del presente pliego o en el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.

Durante la explotación comercial de las AREAS y ante incumplimientos del SUBCONTRATISTA, el mismo será pasible de la aplicación de penalidades por parte de la CONTRATISTA PPP, equivalente en pesos a 1000 (un mil) litros de gas oil por día de demora en cumplimentar las instrucciones o requerimientos impartidos por AUSUR S.A.

En forma previa a la aplicación de la multa, la CONTRATISTA PPP emplazará por un plazo razonable a la SUBCONTRATISTA para que rectifique el incumplimiento que se le formula. En el caso que no cumpliera con el emplazamiento sea total o parcialmente, procederá la imposición de la multa a partir del día en que se le notificó la irregularidad.

ARTICULO 25 - CALCULO DEL MONTO DE LAS PENALIDADES PREVISTAS.

A los fines del cálculo del monto de las multas previstas en el presente, se considerará el precio del gasoil en la Sede Central del AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO en el momento de aplicarse la multa.

ARTÍCULO 26 - FACTURACION Y PAGO DE PENALIDADES.

La facturación y pago de penalidades se realizará en forma mensual.

CAPITULO V

DE LAS CAUSAS DE EXTINCION Y SUSPENSION.

ARTÍCULO 27 - EXTINCION: CAUSAS.

La extinción del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION puede ocurrir por causas que se originen en la relación ENTE CONTRATANTE / CONTRATISTA PPP, o por causas que se originen en la relación CONTRATISTA PPP / SUBCONTRATISTA.

ARTICULO 28 - CONSECUENCIAS DE LA EXTINCION DE LA EXPLOTACION POR CAUSAS DE LA RELACION ENTE CONTRATANTE/ CONTRATISTA PPP.

Serán las siguientes:

- a) Conforme a lo establecido en el CONTRATO PPP, la extinción de este último por vencimiento del plazo provocará la extinción del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, sin derecho a reclamo alguno por parte del SUBCONTRATISTA. No

obstante, se prevé la cesión automática de los derechos y obligaciones del CONTRATISTA PPP a favor del ENTE CONTRATANTE, en caso de así requerirlo el ENTE CONTRATANTE; no pudiendo el SUBCONTRATISTA formular reclamo alguno a la CONTRATISTA PPP y al ENTE CONTRATANTE por las nuevas condiciones de la contratación.

- b) Conforme lo establecido en el CONTRATO PPP, producida su extinción por cualquier otra causa distinta a la prevista en a) de este ARTICULO, incluso una causal imputable a la CONTRATISTA PPP, se extinguirá el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, pudiendo el SUBCONTRATISTA continuar con el goce de sus derechos si así lo dispone el ENTE CONTRATANTE y el SUBCONTRATISTA consienta la sustitución de la CONTRATISTA PPP por el ENTE CONTRATANTE. Para este último supuesto la CONTRATISTA PPP se obliga a suscribir aquella documentación que sea necesaria para perfeccionar la transferencia del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION en favor del ENTE CONTRATANTE. Sea que el SUBCONTRATISTA consienta o no la transferencia del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION en favor del ENTE CONTRATANTE, en ningún supuesto tendrá derecho a reclamar a la CONTRATISTA PPP importe o indemnización alguna, cualquiera fuere su naturaleza, por tales motivos.

ARTICULO 29 - CAUSALES Y CONSECUENCIAS DE LA EXTINCION DE LA EXPLOTACION POR CAUSAS DE LA RELACION CONTRATISTA PPP/SUBCONTRATISTA.

Más allá de regir lo establecido en el SUBCONTRATO DE EXPLOTACIÓN y/o en el CONTRATO PPP, con respecto a las causales y consecuencias de la extinción del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, se prevén las siguientes causales de la extinción:

- 1) Mutuo acuerdo.
- 2) Incumplimientos graves del SUBCONTRATISTA.
- 3) Incumplimientos graves de AUSUR S.A.
- 4) Abandono de la EXPLOTACION por el SUBCONTRATISTA.
- 5) Quiebra o liquidación del SUBCONTRATISTA.

Para los supuestos que preceden, las consecuencias de la extinción serán las siguientes:

- a) Por "mutuo acuerdo" será en base a las condiciones que de común acuerdo convengan LAS PARTES.
- b) Por "Incumplimientos graves del SUBCONTRATISTA", que comprende: i) Incumplimientos graves del SUBCONTRATISTA, ii) abandono de la EXPLOTACION por el SUBCONTRATISTA y iii) quiebra o liquidación del SUBCONTRATISTA. Sin perjuicio de las multas que debiera afrontar, perderá la garantía de cumplimiento de contrato aportada.

Asimismo responderá por todos los gastos, daños y perjuicios que cause, incluido lucro cesante de AUSUR S.A. calculado éste último hasta un monto máximo igual al triple de la garantía que pierda.

Asimismo el SUBCONTRATISTA perderá en favor de la CONTRATISTA PPP todos los derechos sobre los bienes incorporados a ese momento, salvo disposición en contrario de la CONTRATISTA PPP; en este último caso el SUBCONTRATISTA deberá poner a su exclusivo costo y cargo el AREA en iguales condiciones a las que tenía al momento de su entrega.

En el supuesto de extinción del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION por incumplimientos graves del SUBCONTRATISTA, se aplicarán los cargos e indemnizaciones previstos en el presente ARTÍCULO. Los importes que surjan de esos conceptos podrán ser compensados por la CONTRATISTA PPP con los pagos mensuales que se hayan abonado por anticipado y aún no devengados. Luego de practicada la compensación las partes suscribirán un acuerdo del cual surja que nada tienen que reclamarse con motivo de la extinción del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION y dejarán documentado la obligación del CONTRATISTA PPP de reintegrar al SUBCONTRATISTA el saldo que pudiere quedar de los pagos mensuales abonados por anticipado y aún no devengado luego de la compensación; restitución que será efectuada por la CONTRATISTA PPP en cuotas mensuales iguales y consecutivas en un plazo no mayor a doce (12) meses.

c) En caso de "Incumplimientos graves de AUSUR S.A.", se regirá por lo establecido en el ARTICULO 32 del presente PBC.

ARTÍCULO 30 - VENCIMIENTO DEL PLAZO.

En los términos del ARTÍCULO 3 del presente PBC, ocurrirá al vencimiento del plazo pactado para EL SUBCONTRATO DE EXPLOTACION. La extinción por vencimiento del plazo, provocará la extinción de los subcontratos que hubiera celebrado el SUBCONTRATISTA.

La extinción por vencimiento del plazo, tendrá como único efecto la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato constituida por el SUBCONTRATISTA una vez entregadas las AREAS con la conformidad del CONTRATISTA PPP.

Los bienes construidos para cumplir con el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION quedarán en propiedad del ENTE CONTRATANTE.

ARTÍCULO 31 - INCUMPLIMIENTOS GRAVES DEL SUBCONTRATISTA.

Se consideran incumplimientos graves del SUBCONTRATISTA, los siguientes:

- a) Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en forma constante y reiterada, que revistan el carácter de graves y afecten sustancialmente al OBJETO DE LA EXPLOTACION.
- b) Falta de inicio, atraso o interrupción del OBJETO DE LA EXPLOTACION, en forma reiterada y sin causa justificada.
- c) Trato discriminatorio, arbitrario, abusivo o descomedido al USUARIO.
- d) Inobservancia, reticencia u ocultamiento reiterado a AUSUR S.A. que obstaculice el ejercicio de sus atribuciones o de los Organismos de Control.
- e) Cesión total o parcial visible o encubierta del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION sin autorización previa del CONTRATISTA PPP y el ENTE CONTRATANTE.
- f) El SUBCONTRATISTA incumpla cualquiera de las cláusulas del presente PBC, del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION o de las normas técnicas y legales aplicables.
- g) Grave afectación del Medio Ambiente conforme las normativas vigentes a dicha época.

En todos los casos, AUSUR S.A. intimará al SUBCONTRATISTA para que regularice o subsane las irregularidades dentro del término razonable que, a tal efecto fije la primera.

ARTÍCULO 32 - INCUMPLIMIENTOS GRAVES DEL CONTRATISTA PPP.

Ante "incumplimientos graves del CONTRATISTA PPP", se aplicarán las disposiciones del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, adjunto como Anexo I del presente PBC.

ARTÍCULO 33- ABANDONO.

Se considerará abandono cuando, sin previo aviso a la CONTRATISTA PPP ni justificación alguna, el SUBCONTRATISTA no realice las actividades de conservación, mantenimiento y explotación de las AREAS DE SERVICIOS durante el término de siete (7) días corridos. En tal caso, más allá de responder el SUBCONTRATISTA por cualquier acta de constatación y/o multa y/o sanción que imponga el ENTE CONTRATANTE al CONTRATISTA PPP, ésta podrá rescindir de inmediato y de pleno derecho el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, sin necesidad de interpelación previa, con los efectos de "Incumplimiento grave del SUBCONTRATISTA" previstos en el ARTÍCULO 37° del presente PBC y lo establecido en el SUBCONTRATO DE EXPLOTACION para los casos de incumplimiento del SUBCONTRATISTA.

No se considerará abandono la falta de prestación de los TRABAJOS por causa de conflictos gremiales de cualquier naturaleza que sean no imputables al SUBCONTRATISTA, o por CASO FORTUITO o de FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 34 - QUIEBRA O LIQUIDACION DEL SUBCONTRATISTA.

Dará lugar a la extinción del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION con los efectos de "Incumplimiento grave del SUBCONTRATISTA" según se encuentran previstos en el ARTÍCULO 29 inc. b), cuando la quiebra fuese culposa o dolosa o se produjese la liquidación del SUBCONTRATISTA, cuando se encuentre firme la declaración judicial de la quiebra del SUBCONTRATISTA.

ARTÍCULO 35 - CESION.

El SUBCONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION; salvo que ello fuera expresamente autorizado por la CONTRATISTA PPP y la DNV.

ARTÍCULO 36 - REFORMULACION O EXTINCION DE LA EXPLOTACION POR AUMENTO DE CARRILES.

36.1. En el hipotético caso que por razones de orden técnico vial, por pedido expreso del ENTE CONTRATANTE, la CONTRATISTA PPP se viera obligada a aumentar el número de carriles de los kms. de las AREAS DE SERVICIOS, de forma tal que se dificultara o imposibilitara el OBJETO DE LA EXPLOTACION, la SUBCONTRATISTA podrá plantear la reformulación y/o reforma de las AREAS DE SERVICIOS en la forma prevista en el apartado 36.2 siguiente:

36.2. De darse la causal prevista en el punto 36.1 y de poder reformularse y/o reformarse el funcionamiento de las AREAS afectadas, el SUBCONTRATISTA podrá requerir dichas reformulaciones y/o reformas, que de ser aprobadas por la CONTRATISTA PPP y el ENTE CONTRATANTE, serán efectuadas a exclusivo cargo del SUBCONTRATISTA.

36.3. En el caso que no fuera aceptada la reformulación y/o reforma de las AREAS, la SUBCONTRATISTA podrá considerar tal situación como causal de extinción del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, sin derecho a indemnización y/o reclamo alguno.

ARTÍCULO 37 - EXTINCION DEL CONTRATO PPP.

Además de lo dispuesto en el presente Capítulo VI del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y conforme al CONTRATO PPP, la extinción de éste último por cualquiera de las causas que expresamente prevé, producirá la extinción del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, salvo que el ENTE CONTRATANTE decida continuarlo según lo previsto en el artículo 26.1 del CONTRATO PPP.

Dado que la CONTRATISTA PPP deberá mantener indemne al ENTE CONTRATANTE respecto de cualquier reclamo que el SUBCONTRATISTA pudiese efectuarle, este último

no tendrá derecho a formular reclamo alguno a la CONTRATISTA PPP ni al ENTE CONTRATANTE, sea por las nuevas condiciones de la contratación ello en el caso de que el ENTE CONTRATANTE decidiera continuar la relación, o por la decisión del ENTE CONTRATANTE de no continuar con la misma.

Cualquiera sea el supuesto de extinción del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, las mejoras de carácter permanente introducidas por el SUBCONTRATISTA quedarán en propiedad del Estado Nacional, sin derecho económico alguno por parte del SUBCONTRATISTA, y las mejoras provisorias desmontables deberán ser retiradas por el SUBCONTRATISTA quien deberá restituir el terreno a su estado original, salvo que el ENTE CONTRATANTE decida lo contrario.

ARTÍCULO 38 – CONTRATO PPP

Más allá de los documentos integrantes del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION y su orden de prelación establecido en el ARTICULO 8 del presente PGBC, habida cuenta que el mismo se celebra en el marco del CONTRATO PPP, a continuación se transcriben en particular los siguientes artículos del CONTRATO PPP:

Resolución en Fecha de Extinción (art 26.1.6.a del CONTRATO PPP): El SUBCONTRATO DE EXPLOTACION quedará resuelto de pleno derecho, a más tardar en la FECHA DE EXTINCIÓN del CONTRATO PPP, en los términos y condiciones de tal CONTRATO PPP; no obstante, AUSUR podrá ceder todos los derechos y obligaciones del presente a favor de la DNV en caso de así requerirlo éste último.

Resolución por persona inhabilitada (art. 26.1.6.b del CONTRATO): El SUBCONTRATO DE EXPLOTACION quedará resuelto de pleno derecho en caso que el SUBCONTRATISTA en cualquier momento se convierta en una PERSONA INHABILITADA. Se entenderá por persona inhabilitada a una persona o entidad (i) que se encuentre comprendida en los arts. 23 y 24 de la Ley 27.328; (ii) que pertenezca al mismo grupo económico que cualquier otra persona o entidad que se encuentre comprendida en los arts. 23 y 24 de la Ley 27.328; (iii) de la cual resulte beneficiaria, directa o indirectamente, una persona o entidad que se encuentre comprendida en los arts. 23 y 24 de la Ley 27.328.

Limitación al plazo de vigencia (art. 26.1.6.c): El plazo de vigencia del SUBCONTRATO DE EXPLOTACION no podrá exceder el plazo de vigencia del CONTRATO PPP, y en caso de que éste se prorrogue, la prórroga no podrá exceder el plazo de prórroga del CONTRATO PPP.

Renuncia a interponer acciones ante Autoridades Gubernamentales (art. 26.1.6.d): El SUBCONTRATISTA renuncia expresamente a interponer acciones de responsabilidad civil contra la DNV, la AUTORIDAD CONVOCANTE (“Ministerio de Transporte”), cualquier otra

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL y sus respectivos funcionarios, agentes o dependientes fundadas en la rescisión o cualquier otro aspecto relacionado al SUBCONTRATO DE EXPLOTACION, quedando establecido que AUSUR S.A. mantendrá indemne al ENTE CONTRATANTE, la AUTORIDAD CONVOCANTE y sus funcionarios, agentes o dependientes por cualquier acción de responsabilidad civil interpuesta en su contra fundadas en la rescisión o cualquier otro aspecto relacionado a tal SUBCONTRATO DE EXPLOTACION.